



MujerAhora



Uruguay transita por un incipiente debate respecto de la tipificación del feminicidio, en la cual por primera vez se han involucrado activamente las autoridades gubernamentales, del sistema de justicia y los/as representantes parlamentarios/as. Instalado el tema en la agenda, el enorme desafío que tenemos en el movimiento de mujeres y feminista, es aportar en términos cualitativos a enriquecer el desarrollo del debate público. Se trata de un desafío colectivo, que implicará esfuerzo en términos organizativos y la generosidad de siempre. En esa línea hemos intentado trabajar y con ese espíritu elaboramos el presente documento que no pretende ser más que algunos apuntes inacabados.

URUGUAY -2015

# FEMINICIDIO

## APUNTES INACABADOS

# ÍNDICE

La razón de los apuntes inacabados	2
<b>INTRODUCCION</b>	<b>3</b>
Asesinadas e Invisibilizadas	4
La acción de denuncia internacional	5
Los hilos del corset	6
Importa saber cómo cada quien entiende al Derecho	7
Importa saber cómo cada quien valora avance formal	8
Importa saber cómo cada quien valora la legislación a la uruguaya	8
Importa saber cómo cada quien rechaza o justifica el código penal	8
<b>DECONSTRUYENDO</b>	<b>9</b>
<b>La importancia de deconstruir algunas premisas en la coyuntura actual</b>	<b>10</b>
Las feministas piden un aumento de penas	11
Las feministas creen que el derecho penal brinda soluciones.	11
Las feministas piden más pena para el asesinato de una mujer que de un hombre	12
Las feministas piensan que si hay delito no habrá asesinatos	12
Las feministas proponen un derecho de autor.	12
Las feministas pretenden una inflación penal.	13
Las feministas piden lo que el código ya castiga.	13
Las feministas pretenden que se legisle con consignas	14
Las feministas tienen una visión egoísta y parcial de la realidad	14
<b>FEMINICIDIO</b>	<b>15</b>
Lineas previas	16
Tipo penal	17
Estructura del delito	17
Comentarios a la figura propuesta.	19
<b>Comentarios finales</b>	<b>20</b>



## La razón de los apuntes inacabados.

---

Uruguay transita por un incipiente debate respecto de la tipificación del feminicidio, en la cual por primera vez se han involucrado activamente las autoridades gubernamentales, del sistema de justicia y los/as representantes parlamentarios/as.

El tema se instala en la agenda pública, como consecuencia de una realidad nacional difícil de ignorar y en el marco de la reforma del Código Penal. Que se haya arribado a la coyuntura actual, también tiene que ver con las acciones que el movimiento de mujeres y feminista ha realizado durante años, implicándose en la producción de conocimiento, generación de espacios de debate y análisis, de investigaciones, de recomendaciones a los tres poderes del Estado Uruguayo, y acciones de denuncia nacional e internacional.

Ninguna de esas acciones estuvo rodeada de secretismos ni se realizó a puerta cerrada. Por el contrario, hubo esfuerzos en ampliar la convocatoria, en dar voz a posiciones diversas y elegir sitios que por su ubicación facilitarían la concurrencia a las actividades, sobre todo, de quienes tienen a su cargo responsabilidades en el quehacer público.

Quizá al tiempo de la respuesta, nos jugó en contra esa reputación de las feministas que el sistema patriarcal pretende instalar en el imaginario popular, por lo que la experiencia vivencial de haber sido parte de las actividades, alcanza hoy a muchas menos personas de las que nos hubiera gustado. A su vez, han sido pocas las experiencias que se han logrado documentar a lo largo de estos años, siendo la transmisión oral del conocimiento, el modo usual por el cual las activistas rescatan del olvido, la mayoría de las acciones.

Que el tema de la tipificación del feminicidio se haya instalado en la agenda pública, habilita a que comiencen a escucharse muchas voces, entre las cuales destacamos algunas que se esfuerzan por adjudicarnos desde la intención de castigar con mayor rigor el asesinato de mujeres que la del resto de las personas, pasando por calificarnos de facilistas al requerir una figura delictiva, hasta resaltar nuestra supuesta ignorancia respecto a que la respuesta penal no soluciona las problemáticas que enfrentan las mujeres. Todas estas afirmaciones serán analizadas con atención.

Lo que resulta preocupante es que algunas de esas voces amplificadas en esta coyuntura por la ayuda de los medios masivos de comunicación, no respeten la verdad histórica de nuestros movimientos al adjudicarnos intenciones que no tenemos y banderas que jamás hemos levantando. En este escenario, es imprescindible hacer oír nuestra voz y que seamos nosotras quienes continuemos hablando por nosotras mismas.

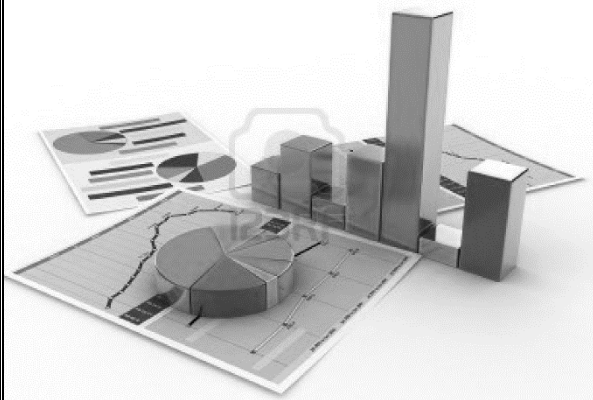
Instalado el tema en la agenda, el enorme desafío que hoy tenemos el movimiento de mujeres y feminista, es aportar en términos cualitativos a enriquecer el desarrollo del debate público. Se trata de un desafío colectivo, que implicará esfuerzo en términos organizativos y la generosidad de siempre. En esa línea hemos intentado trabajar y con ese espíritu elaboramos el presente documento que no pretende ser más que algunos apuntes inacabados.

Marina Morelli Núñez



# **INTRODUCCIÓN**





## ASESINADAS E INVISIBILIZADAS.

Quienes en Uruguay y durante esta década hayan tomado contacto con la temática de violencia hacia las mujeres, saben que sólo es cuestión de voluntad, el obtener datos sobre la cantidad de mujeres asesinadas en determinado periodo de tiempo, su edad, dónde ocurrió el hecho, el lazo de familiaridad con quien la asesinó, entre otros.

Quienes desde hace más tiempo trabajan alguno de los aspectos relacionados con ésta temática, recordarán, lo difícil que resultó para el movimiento de mujeres y feminista, lograr que el Estado uruguayo asumiera la obligación de generar datos estadísticos en los cuales dejara de invisibilizar a las mujeres asesinadas, por ejemplo, en situaciones de violencia intrafamiliar. Recordarán también, la batería enorme de argumentación y los años de activismo que conllevó que se comprendiera la necesidad de realizar el corte desagregando los datos, e hiciera visibles en aquella bolsa de homicidios, cuantas eran mujeres, que relación existía entre la víctima y el victimario/a, y que constara en la hipótesis de que los uniera un lazo de familiaridad.

Ejercitar la memoria colectiva suele implicar esfuerzos, que lo valen, por cuanto permite o al menos habilita a avanzar en términos de democracia. Siempre hubo personas que en otro tiempo, pensaron que nuestro presente podía ser distinto al que les tocó, y dieron de sí para que se lograra avanzar.

Por ello, considero importante para todos/as, quienes en otros tiempos y en la actualidad, se involucraron con el tema, recordar que somos parte de un país que hasta no hace mucho tiempo, eligió el comportamiento del avestruz, enterrando la cabeza, para no tomar contacto, ni siquiera visual, con la realidad atroz que le rodeaba.

El hecho que el Estado no se ocupara de generar información estadística respecto a los asesinatos de mujeres, coadyuvó, entre otras razones, a que el problema ingresara tardíamente a la agenda pública, impidió que se asumiera la problemática social e institucionalmente y retardó la creación de políticas públicas que abordaran el tema desde su multicausalidad.

En aquel contexto pasado, las asesinadas fueron invisibilizadas por el Estado, pero nunca invisibles para quienes desde sus espacios de acción comenzaron a decir lo que se pretendía acallar, dar a conocer lo que la mayoría de uruguayos/as se negaban a asumir. Y fue así, que supimos cuántas eran, como se llamaban, a que se dedicaban, que relación las unía con la persona que decidió acabar con su vida, que había sucedido antes del desenlace fatal, cuántas de ellas había pedido una ayuda que les fue negada en la comisaría, entre otros datos. La gente comenzó a comentar, bastante más tarde a sensibilizarse y comprender. Hacerlas visibles, fue el puntapié inicial de muchos de los cambios que se sucedieron a lo largo de estas décadas.

Aquella no era la clásica crónica roja de la prensa nacional, con la cual hasta hoy se combate, por inexacta, misógina, sensacionalista y mercantil. Aquello trataba de un accionar distinto, caracterizado por la responsabilidad y el contenido profundamente ideológico y de resistencia a todo el sistema que invisibilizaba la verdad sobre las mujeres asesinadas.

Es por ello, que para éstos apuntes inacabados, resulta importante, dar a conocer y reconocer la acción llevada a cabo desde 1989 por la Señora Isabel Villar. Periodista y Directora Responsable del entonces Semanario La Republica de las Mujeres, quien decidió introducir una Sección a la que denominó “La violencia día a día”. Y cada 25 de Noviembre dedicaba la edición a sistematizar los números, a brindar cifras de cuantas habían sido asesinadas. Y así, volvía a decirnos quienes eran las víctimas y sus circunstancias. Para no olvidarlas, para que se las viera, para que se conociera su realidad y con ello, también la nuestra.

## LA ACCION DE DENUNCIA INTERNACIONAL.



Durante décadas el movimiento de mujeres y feministas trabajó en el ámbito nacional, llevando a cabo acciones que fueron desde la producción de conocimiento, pasando por la denuncia, el reclamo, la realización de diversas actividades, formulando aportes concretos para la generación de políticas públicas que afrontaran desde todos los ámbitos el asesinato de mujeres, por motivos que fincan básicamente en razones de odio y desprecio a su propia condición de ser mujer. Se trabajó fuertemente en las carencias del sistema normativo vigente en el país, desacompasado con las obligaciones que el Estado Uruguayo asumió en los sistemas internacional e interamericano de garantía y protección a los derechos humanos de las humanas.

Ante la ausencia de respuestas estatales prontas, oportunas, idóneas y eficaces, esa labor militante fue de la mano de acciones internacionales, con el significativo esfuerzo que ello conlleva para las organizaciones sociales. Es destacable en éste sentido la trayectoria de redes de organizaciones que se nuclean en CNS Mujeres por Democracia, Equidad y Ciudadanía y la Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual.

Más temprano que tarde, el Estado Uruguayo se ubicó entre aquellos que mostraban nula o poca voluntad política de garantizar en el territorio nacional, los derechos amparados en aquellos instrumentos que ratificaba en la Organización de Naciones Unidas y Organización de Estados Americanos. Uruguay fue observado en varias ocasiones por no alcanzar lo estándares mínimos.

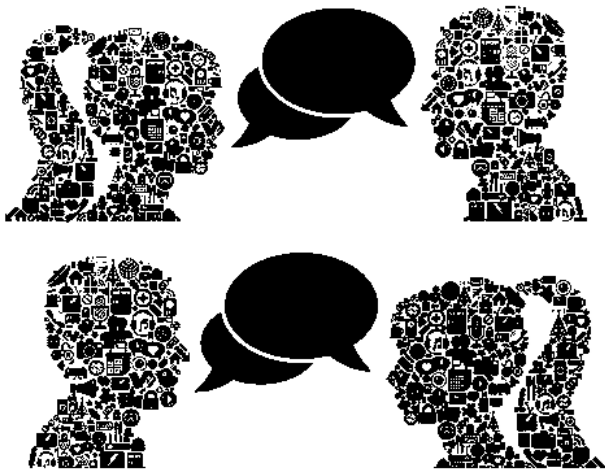
Aquella realidad conocida por los movimientos sociales comenzó a reconocerse en el ámbito internacional. Ya en 2002, Elena Fonseca integrante de Cotidiano Mujer escribió un artículo que tituló “EL BLA, BLA, BLA del Ministerio” donde daba cuenta de la penosa actuación de Estado al tiempo de rendir cuentas ante el Comité de Expertas de la CEDAW. En ocasiones, Uruguay ni siquiera enviaba en tiempo y forma los Informes País, evidenciando la naturaleza de la voluntad política imperante.

A título enunciativo: en 2008, llegaron más observaciones del Comité de Expertas de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer -conocida como Belém do Pará- y del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Cedaw). En 2009, el llamado de atención provino del Consejo de Derechos Humanos de la ONU y se reiteró en 2014. A fines de 2010 la Comisión Interamericana de Derechos Humanos formuló recomendaciones respecto a los feminicidios relacionados a la violencia doméstica. En 2012 el Comité de Expertas de la CEDAW volvió a observar a Uruguay.

Destaco lo sucedido el 28 de octubre de 2010 en Washington D.C. donde se celebró la Audiencia Pública "El feminicidio por violencia doméstica en Uruguay y las omisiones del Estado en el cumplimiento de sus obligaciones"<sup>2</sup> ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), solicitada por organizaciones sociales nucleadas en la Red Uruguaya contra la Violencia Doméstica y Sexual. Se trató de una instancia en la cual la representación del Estado uruguayo, no logró dar respuestas a lo que constituyó el objeto de la audiencia, limitándose a dar cuenta de los avances de naturaleza formal, que ya todos conocemos y reconocemos. Lo discursivo no se trataba de una distracción momentánea, sino que permitía visibilizar por aquel entonces, la vigencia de fuerzas retardatarias para que el país lograra avanzar en el tema.

<sup>1</sup> [http://www.cotidianomujer.org.uy/2002/37\\_p2.htm](http://www.cotidianomujer.org.uy/2002/37_p2.htm)

<sup>2</sup> [http://www.oas.org/OASPage/videosasf/2010/10/102810\\_v5.wmv](http://www.oas.org/OASPage/videosasf/2010/10/102810_v5.wmv) <https://youtu.be/iQ2iWJRy-vE>



## LOS HILOS DEL CORSET

Para poder avanzar en el intercambio de argumentaciones en torno a la figura penal del feminicidio, previamente se deben sino cortar, al menos aflojar los hilos del corset. Ello colaborará a que el dialogo no sea entre quienes no se escuchan, permitirá avanzar en el debate sin pretensión de convencer. Para lograrlo, hay concepciones que pueden no compartirse, pero

deben conocerse porque apuntan a no ahogar ideas, y encontrarnos con una realidad que necesita de transformación y no de perpetuidad.

### Importa saber cómo cada quién entiende al Derecho

---

En la mayoría de las ocasiones en las cuales se discute sobre feminicidio, hay concepciones sobre el Derecho íntimamente arraigadas que las personas no suelen poner en palabras, porque sencillamente dan por hecho que el resto la comparte.

En éste sentido, rescato que se nos ha inculcado académica y también popularmente que el derecho, ‘es el conjunto de normas que rige en una sociedad, en un tiempo determinado y regula la conducta de sus componentes’, todo lo cual ha penetrado en operadores jurídicos y en la ciudadanía en general.

Sin embargo, desde hace tiempo también existen quienes creen que aquella es una conceptualización tradicional, parcial, precaria y peligrosa, pues su aceptación sin más cuestionamientos, puede garantizar la perpetuidad de la exclusión y marginación de algunas personas. Como bien señala la Dra. Alda Facio Montejo en uno de sus trabajos<sup>3</sup> el derecho tiene diversos componentes: formal-normativo (sustantivo); el estructural, y el componente político-cultural. Sostiene que concebir tan inocentemente al derecho como aquel conjunto de normas, implica “aceptar su tarjeta de presentación donde dice que es neutral y justo”, y si hay algo que el Derecho no ha tenido para con las mujeres es, precisamente, neutralidad ni justicia.

Parecería necesario que al discutirse sobre la tipificación del feminicidio que finca exclusivamente en la norma formalmente promulgada, se trasparente la propia concepción que se tiene del Derecho. Ello ayudaría a conocer cómo piensan quienes sostienen cada una de las posiciones que se puede adoptar respecto del tema concreto.

También se puede reparar en la consideración del Derecho como una ciencia androcéntrica que tomó al hombre como protagonista único, centro y parámetro de la humanidad, con pseudo-fundamentos que variaron desde la atribución de funcionamiento cerebral apasionado, hasta la inferioridad natural de cuerpo y mente, sosteniendo la ausencia de aptitud en la mujer para ser considerada sujeta de derechos.

Desde nuestro humilde punto de vista, el Derecho es una invaluable herramienta de poder. De poder de transformaciones, pero también de perpetuar inmerecidos privilegios. De poder garantizar el goce de

---

3

<http://www.catedradh.unesco.unam.mx/webmujeres/biblioteca/Genero/Cuando%20el%20genero%20suena.pdf>

derechos fundamentales, pero también de justificar las peores atrocidades que se suceden diariamente en este país. Y también considero que el Derecho explica, sostiene y perpetúa un orden global que ha cosificado nuestros cuerpos de mujeres y ha valorado a la baja nuestra propia existencia.

## Importa saber cómo cada quién valora los avances formales

---

Hay varios posicionamientos en torno al avance legislativo nacional en lo que respecta a la protección y garantía de los derechos humanos de las mujeres. Por un lado, hay quienes valoran el texto legal per se, y recorren desde el derecho el voto hasta la ley de interrupción voluntaria del embarazo, recalcando las bondades de los textos normativos.

También hay quienes si bien reconocen el avance formal, sostiene que estas normas formalmente promulgadas no han logrado los resultados esperados, de disminuir la incidencia y la gravedad de los efectos producidos por la discriminación hacia las mujeres y la violencia de la cual son objeto<sup>4</sup>. Ello, sostienen que nos coloca en mejores condiciones para identificar que potencial poseen las leyes para incidir en la realidad: transformándola, manteniéndola, justificándola o impactando -positiva o negativamente- en la vida cotidiana de las mujeres.

Saber cuál es el posicionamiento, habilitará un mayor entendimiento entre quienes consideran necesaria la tipificación y quiénes no. También colaborará en que el resto de las personas que no participa de la discusión, se provea de elementos más generales que ayuden a comprender el origen de las diferencias. Pues la discusión concreta, también tiene una profunda relación al tipo de valoración que se hace de la legislación vigente. Con seguridad quienes estén enfocados con énfasis en el componente formal, consideran innecesaria la previsión de la figura.

## Importa saber cómo cada quién valora la Legislación uruguaya

---

Ya en 2011 en las Mesas de Debate<sup>5</sup> de Es Tiempo de Justicia de Género<sup>6</sup>, se destacaron elementos del sistema normativo nacional, sobre los cuales resulta sino necesario, al menos conveniente que se expidan quienes se encaminen a debatir sobre la incorporación del feminicidio al Código Penal.

Un primer elemento importante a considerar, consiste en que todos los esfuerzos de garantía y protección a los derechos de las mujeres, se erigen en leyes dispersas, que muchas veces no armonizan entre sí, y tampoco con el sistema legal en el que las contiene.

Un segundo elemento, es que el derecho nacional mantiene estereotipos de género que discriminan a las mujeres, lo cual opera como una fuerza retardataria al avance en el reconocimiento de los derechos humanos de las humanas, aun cuando se promulguen leyes protectoras.

Un tercer elemento, es que la técnica jurídica empleada para la construcción o elaboración de esas normas dispersas han sido redactadas en lenguaje género neutro. Si bien, la realidad que provoca se haga una ley, atañe a las mujeres en su casi absoluta mayoría, sin embargo no se las nombra, no se las distingue como sujetas de derecho ni destinatarias de esa ley. Al tiempo de la redacción se opta por no legislar para las

---

<sup>4</sup> [http://www.mujerahora.org.uy/sites/default/files/es tiempo de justicia de genero mesas de debate 0.pdf](http://www.mujerahora.org.uy/sites/default/files/es%20tiempo%20de%20justicia%20de%20genero%20mesas%20de%20debate%200.pdf)

<sup>5</sup> Ídem

<sup>6</sup> [http://www.mujerahora.org.uy/sites/default/files/instancia\\_29\\_de\\_julio\\_2011\\_es\\_tiempo\\_de\\_justicia\\_de\\_genero\\_1.pdf](http://www.mujerahora.org.uy/sites/default/files/instancia_29_de_julio_2011_es_tiempo_de_justicia_de_genero_1.pdf)



mujeres, sino para todas las personas. Este tipo de técnica jurídica se denomina lenguaje género neutro, y su utilización convierte a las leyes, en normas sin perspectiva de género.

De aquí deriva otra implicancia, y es que esas leyes dispersas con las que hoy contamos en Uruguay, toman como base y fundamento las principales convenciones internacionales en materia de derechos humanos, pero se apartan de las mismas al no nombrar a las mujeres como destinatarias de estas formas de violencia y hacen cuestionar hasta la raíz, el cumplimiento del Estado a las obligaciones asumidas.

Estas deficiencias, alcanzan su punto cúlmine al carecer nuestras normas internas de una definición de discriminación hacia las mujeres. Aspecto que fue advertido a Uruguay, en varias de las recomendaciones y observaciones de organismos internacionales.

## Importa saber cómo cada quién rechaza o justifica el Código Penal

---

Sabemos la función que cumple el derecho penal en las sociedades actuales, sobre todo la de demarcar esa última frontera, entre aquello tolerado y aquello que socialmente deberá ser castigado. Hoy necesitamos que Uruguay marque esa última frontera cumpliendo las obligaciones convencionales asumidas y atendiendo al desarrollo democrático que el país ha alcanzado.

Es relevante en el ámbito de debate sobre la tipificación del feminicidio, saber que se piensa sobre el Código Penal vigente desde 1934 e inspirado en el de la Italia fascista de 1933. Hay concepciones ideológicas en torno a la normativa, que explican muchos de los argumentos que se manejan en la actualidad para habilitar o retardar su reforma.

Desde el movimiento de mujeres y feminista se sostiene hace décadas que la norma no respeta ni garantiza una serie de derechos fundamentales y que es una ley androcéntrica y patriarcal que muestra un desprecio importante hacia las mujeres. Nos hemos manifestado en rechazo a un Código Penal cuyo bien jurídico protegido de manera protagónica, es el derecho de propiedad, incluso, por sobre el de la vida y la libertad.

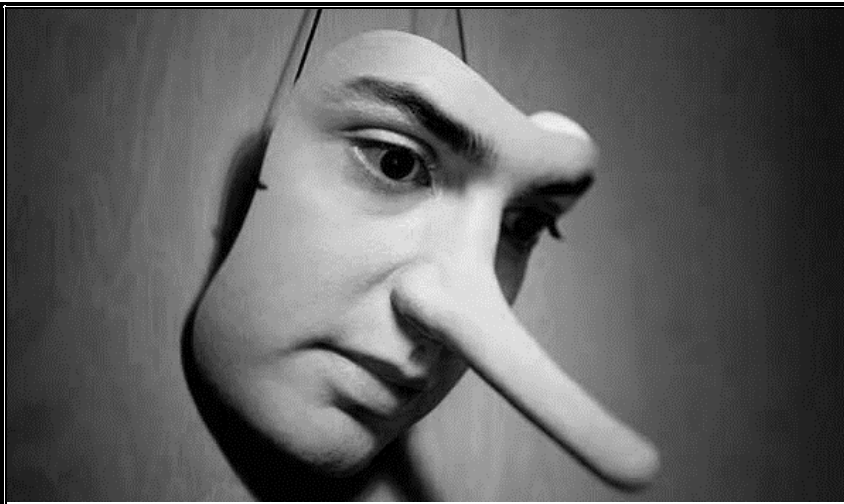
La vigencia de éste Código constituye un incumplimiento a las obligaciones convencionales lo que ha sido objeto de reclamos y observaciones por parte de las organizaciones de la sociedad civil, de la academia, de los órganos de vigilancia y cumplimiento de los tratados tanto en el ámbito internacional como interamericano. De hecho, el propio Estado ha reconocido en distintos informes país la necesidad de reformular las normas penales.

Creo que es bueno y aporta en mucho, que al tiempo de debatir sobre el feminicidio se exprese con claridad, la valoración sobre el Código Penal actual. También sobre la última de las reformas proyectadas cuya aprobación no se llevó a cabo a fines de 2014. Ello aportará elementos altamente significativos al debate.



# **DECONSTRUYENDO**





## LA IMPORTANCIA DE DECONSTRUIR EN LA COYUNTURA ACTUAL

---

A fines de 2014 el parlamento uruguayo decidió postergar la reforma del Código Penal, atendiendo al reclamo de las organizaciones sociales<sup>7</sup>. Oportunamente se señaló que aquella reforma, no sólo estaba muy lejos de consagrar nuevas figuras penales que atendieran la realidad uruguaya, sino que implicaría un retroceso en la agenda de derechos que el país se jacta de haber incorporado. Había retroceso en todo lo relativo a los delitos sexuales como la explotación sexual de niños/as y adolescentes o proxenetismo. Banalizaba los delitos sexuales que no implican penetración, denominándolos delitos contra el pudor y reduciendo la pena de forma que permita la excarcelación, siendo este tipo de conductas muy frecuentes en mujeres y las más utilizadas contra niñas, niños y adolescentes. Restringía la penalización vigente de la contribución de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes a los casos en que se prueba la obtención de lucro o ganancia por parte del intermediario, siendo que toda forma de utilización de niños en el comercio sexual, aún sin la obtención de lucro, vulnera los derechos humanos. Adopta así las posturas defensoras de los intermediarios y facilitadores de la explotación sexual. Reducía los “delitos contra la humanidad” a la clonación y manipulación genética omitiendo los crímenes de genocidio, guerra y lesa humanidad aprobados por Ley N° 18.026, no incorporaba la tortura y los tratos crueles, inhumanos y degradantes en los términos recomendados por los órganos de vigilancia de los tratados., ni los delitos de trata de personas y tráfico de migrantes de la Ley N°18.250. Desconocía los derechos reproductivos de las mujeres en tanto derechos humanos, como fue reconocido en la Ley N° 18.426 de 2008, pero además introducía como bien jurídico “la vida prenatal” incorporando la protección de la misma en el título del capítulo relativo al aborto. Tampoco se incluía lo relacionado a la vulneración de derechos frente a la esterilización y la inseminación forzada, ni ante el incumplimiento en los casos previstos en la normativa sobre fertilización asistida (Ley N° 19.167). Limitaba el delito de violencia doméstica a la cometida en el “ámbito familiar”, excluyendo las relaciones de noviazgo y otras modalidades de relaciones afectivas y eliminaba las agravantes en casos de mujeres, niños/as y adolescentes.

En definitiva, la reforma proyectada conservaba una raíz androcéntrica y patriarcal que contribuía a la reproducción de las desigualdades y no respetaba los derechos humanos.

Fue a consecuencia de haberse frustrado la aprobación de la reforma proyectada, que la ciudadanía tomó contacto con el trabajo que muchas organizaciones sociales venían ejecutando durante años. Fue así, en ese contexto y recién entonces, que mucha gente conoció el término feminicidio y el reclamo proveniente del movimiento de mujeres y feminista respecto a la necesidad de su tipificación.

Desde entonces, el tema ingresó a la agenda pública y Uruguay transita por un incipiente debate respecto de la tipificación del feminicidio, en la cual por primera vez se han involucrado activamente las autoridades gubernamentales, del sistema de justicia, los/as representantes parlamentarios/as y la ciudadanía en general.

---

<sup>7</sup> <http://www.wozyvos.org.uy/wp-content/uploads/2015/09/comunicado-reforma-del-codigo-penal1.pdf>

En ese incipiente debate, el movimiento de mujeres y feminista ha tenido poca o nula posibilidad de expresar ideas y colectivizar el camino recorrido.

Para poder avanzar en el intercambio de argumentaciones en torno a la figura penal del feminicidio, previamente se deben descorrer algunos mantos de oscuridad que intencional o involuntariamente, aparecieron durante éstos últimos meses, en los cuales han surgido voces contrarias a la tipificación que para fundamentar su opinión nos adjudican pensamientos, objetivos, propuestas o premisas que no hemos sostenido en el pasado y tampoco en el presente.

### **Las feministas piden un aumento de penas.**

---

No es verdad que las feministas estemos pidiendo un aumento de penas, en el marco de la reforma del código penal uruguayo.

Las feministas uruguayas, hemos sostenido y manifestado el rechazo a un Código Penal, cuyo bien jurídico protegido de manera protagónica, es el derecho de propiedad, incluso, por sobre el de la vida y la libertad.

También hemos hecho pública la vergüenza que implica se castigue más severamente al robo con violencia de un teléfono celular, que un homicidio simple, la violencia doméstica o la violación.

Cuando de quantum punitivo se trata, nuestro reclamo no repara en el aumento, sino en una relación lógica entre la pena y el bien jurídico tutelado, lo que requiere una profunda revisión de la norma actual. Nos pronunciamos enfáticamente respecto a la necesidad de revisar todas las penas en función del bien jurídico protegido. Además, públicamente hemos adoptado un posicionamiento ideológico, al expresar que cuando el bien jurídico lesionado es la propiedad, sus penas deben ser inferiores a cuando el bien jurídico lesionado es la 'personalidad física y moral' de las personas, su libertad, etc

### **Las feministas creen que el derecho penal brinda soluciones.**

---

Las feministas uruguayas jamás expresamos nuestra confianza en que el derecho penal erradique la problemática que enfrentamos en torno al asesinato de mujeres por odio o desprecio a su condición de serlo.

Por el contrario, siempre hemos mantenido una visión crítica respecto de la función del poder punitivo del Estado en la sociedad moderna, del fracaso en el cumplimiento de los objetivos que se plantea no solo en lo que refiere a la violencia hacia las mujeres, sino en general. Y en realidad, hemos lamentado que pese al desarrollo, nuestras sociedades no hayan encontrado nuevas formas ni otras maneras alternativas a la respuesta penal convencional.

Si creyéramos que la violencia hacia las mujeres culmina con la creación de tipos delictivos, nuestras energías y la de quienes nos precedieron, no se habrían destinado al cambio cultural, a la transformación del sistema imperante y al aporte en la construcción de políticas públicas que den respuesta integral a la



multicausalidad que lo origina. Si aquel pensamiento facilista fuera nuestro motor de movimiento, habría bastado con reclamar la creación de un tipo delictivo ante cada una de las manifestaciones de violencia, empresa en la cual jamás nos hemos involucrado como movimiento.

### **Las feministas piden más pena para el asesinato de una mujer que de un hombre.**

Este pensamiento no encuentra asidero en el movimiento feminista, pese a lo cual quedó instalado, sirviendo a quienes lo utilizan para adjudicarnos, además, una especie de desprecio hacia la vida de los hombres.

No es verdad que las feministas estemos pidiendo que se castigue con mayor pena el asesinato de una mujer que el de un hombre. Los textos alternativos propuestos en el marco de la reforma del código penal, no prevén mayores penas.



### **Las feministas piensan que si hay delito no habrá asesinatos.**

Las feministas en Uruguay, no pensamos que con la creación del tipo penal feminicidio se acaben los asesinatos de mujeres.

Las feministas entendemos las razones por las cuales estando previsto el delito de rapiña, igualmente las rapiñas se suceden, o estando previsto el delito de estafa igualmente se comenten estafas, o estando previsto el delito de hurto igualmente se roba, o estando previsto el delito de homicidio igualmente se mata personas y así podríamos mencionar uno a uno los delitos previsto en la norma penal.

Lo que resulta altamente significativo es que quienes nos han adjudicado ese pensamiento, limiten su argumentación a lo inconducente del feminicidio, porque los asesinatos de mujeres continuarán acaeciendo pese a la tipificación. Sin embargo, no reparan en ninguno de los cientos de delitos que acaecen todos los días en nuestro país pese a estar tipificados. Y menos aún, se pronuncian respecto a eliminarlos porque la previsión carece de la capacidad de evitar la conducta, a excepción únicamente del feminicidio.



### **Las feministas proponen un derecho de autor.**

Quienes en los últimos meses, nos han adjudicado esta propuesta, parten del supuesto que concebimos exclusivamente al hombre como la persona feminicida y a partir de allí pretenderíamos castigarlo por ser hombre.



Los textos alternativos propuestos, refieren a una única sujeta pasiva del delito que es la mujer, no existiendo limitación alguna respecto quien diere muerte a la mujer, pudiendo la persona feminicida ser hombre o mujer.

### **Las feministas pretenden una inflación penal.**

---

Al adjudicarnos esa pretensión, se desconoce la trayectoria y el presente de las feministas uruguayas. Hemos sido nosotras, quienes durante décadas reclamamos con más fracaso que éxito, la derogación de algunos tipos penales.

Sostener que aspiramos a inflacionar el código penal, implica lisa y llanamente desconocer, por ejemplo el posicionamiento del movimiento feminista respecto a la tipificación del aborto. También hemos manifestado que estamos en contra de la criminalización de la protesta social y solicitado que en el marco de la reforma se derogue una batería de delitos que atentan contra la libertad de expresión y movilización.

Nosotras no hemos planteado agregar artículos “bis” al Código Penal, ni colaboramos con técnicas de empaque a la codificación. Por el contrario, todas nuestras propuestas tienen una visión global, que busca armonizar las disposiciones al grado que mantengan su lógica jurídica. Nuestra propuesta de tipificación del feminicidio se enmarca, además, en una reforma general que se aguardó durante más de ocho décadas, lo que parecería ser tiempo suficiente para que se nos considere sujeta de derechos y se nos comience a nombrar no exclusivamente para condenarnos, también para proteger y garantizar nuestros derechos.

### **Las feministas piden lo que el Código ya castiga.**

---

Quienes sostienen que en realidad la tipificación que reclamamos, constituye una conducta que el código actual castiga, parten de dos conceptos erróneos. El primero refiere a que consideran que el feminicidio es como el homicidio pero de una mujer, y a partir de allí construyen algunas premisas que resultan preocupantes. Resulta necesario afirmar con claridad que no todas las muertes de mujeres configuran un feminicidio. Aquellas que se suceden a consecuencia de un accidente de tránsito, continúan siendo homicidio culposos.

El segundo concepto equivocado, es que el feminicidio solo puede darse entre personas con lazo familiar, afectivo y de parentesco, concluyendo entonces que la agravante específica del delito de homicidio lo contempla, pues menciona aquellos casos que se cometen en la persona del ascendiente o del descendiente, del cónyuge, del concubino o concubina del hermano, del padre o del hijo adoptivo. Con ello, niegan la necesidad de una figura autónoma.

En el feminicidio puede no existir ningún lazo de parentesco entre quien lo comete y la mujer a la que se diere muerte, son otros los requisitos cuya configuración debe exigir la norma. Las feministas



**No!**



**No!**

consideramos que el Código Penal no contiene previsión alguna respecto del feminicidio, y ello no finca exclusivamente en una cuestión del lenguaje jurídico que se emplea. Lisa y llanamente, no se prevé la conducta.

### **Las feministas pretenden que se legisle con consignas.**

---

A partir de la sensibilización social y el acompañamiento de miles de personas a las marchas y encuentros, que ponen evidencia el grave problema que existe en nuestro país, hay quienes durante éstos meses - que transcurrieron desde la frustrada aprobación de la reforma proyectada-, se abocaron a sostener que las feministas pretendemos legislar con consignas tales como “Ni una menos” o “Tocan a una, tocan a todas”. En base a ello, existen personas que hablan de la vaguedad del tipo delictivo que reclamamos, de la ausencia de garantías que existiría en su descripción, del significado que le atribuyen a nuestras consignas.

Nosotras no concurrimos a las marchas con una cartulina que contenga la redacción de una figura penal, ni al parlamento con el cartel de una consigna. Desconocerlo, implica no solo tergiversar nuestra forma de actuar en la coyuntura actual, también desconocer el aporte histórico realizado por nuestras organizaciones al tiempo de hacer realidad el avance normativo, del cual el Estado Uruguayo se enorgullece dentro y fuera de fronteras.

Todas y cada una de las veces que hemos solicitado ser recibidas por los legisladores o hemos sido convocadas, aportamos desde la experiencia de los equipos jurídicos de nuestras organizaciones. Las feministas al tiempo de proponer la tipificación del feminicidio, lejos hemos estado de manejar las consignas que con orgullo gritamos en las calles.

### **Las feministas tienen una visión egoísta y parcial de la realidad.**

---

Se han escuchado voces que culminan éste razonamiento afirmando que todas las muertes son importantes y a las feministas solo les interesa la vida de las mujeres y por lo tanto nos adjudican una visión parcial y egoísta.

No hay duda que todos los asesinatos son una expresión de violencia extrema. Invisibilizar las causas de la violencia en los ámbitos en los cuales se suceden, impide un mejor diagnóstico de la realidad y con ello se retarda la intervención apropiada.

Consideramos que las organizaciones sociales aportan desde la experiencia y el trabajo acumulado y así como quienes trabajan el tema de la violencia en el deporte o en las cárceles, no merecen que se los acuse de tener una visión egoísta y parcial de la realidad, nosotras tampoco.





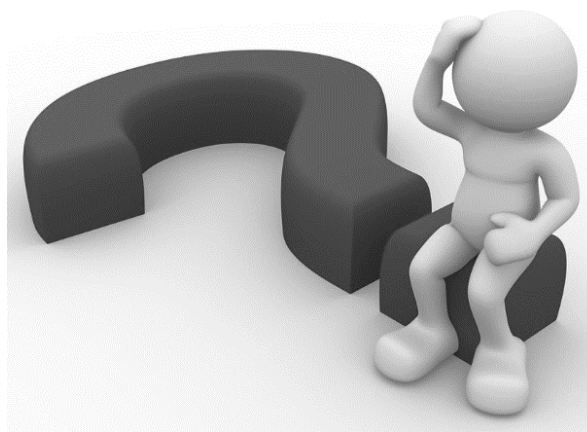
# **FEMINICIDIO**





## LINEAS PREVIAS

---



Supera ampliamente el objetivo de estas líneas, habilitar la comprensión del origen y sentido del término feminicidio. Ello requiere el acercamiento a las obras de Diana Russell (quien utilizó por primera vez la expresión “femicide” en 1976 ante el Primer Tribunal Internacional de Crímenes contra Mujeres) y Jill Radford en “The politics of woman killing” de 1992, que cuenta con ediciones traducidas al español<sup>8</sup> y al posterior desarrollo realizado en 1994 por Marcela Lagarde para referirse al termino feminicidio.

En lo que a estos apuntes inacabados refiere, solo corresponde destacar que el concepto de feminicidio ha permitido visualizar la expresión más cruel de los crímenes misóginos, que no se limita a la descripción de una realidad, sino que hace énfasis en el componente social y político que tienen intrínsecamente incorporados.

En otro orden, avanzar hacia la comprensión de nuestra propuesta de tipo penal autónomo, requiere como paso previo un cuestionamiento ético que suele incomodar a las personas, pues refiere a una dimensión personal que implica develar como cada quien enfrenta la realidad nacional y sus causas.

Pocos temas de la agenda nacional requieren esta clase de cuestionamientos. A diferencia de otras temáticas, previamente al pronunciamiento por delito de feminicidio si, o delito de feminicidio no, habrá de reconocerse cada quien, combatiendo o sosteniendo la ginopia que invade el lenguaje, educación, legislación, políticas públicas y culmina corrompiendo los cimientos sobre los cuales se pretende construir una sociedad más justa, y de otros mecanismos excluyentes como el lenguaje misógino, el pensamiento dicotómico, la maternidad forzada, el trabajo sexuado, la ciencia androcéntrica, entre otras. Ello, las más de las veces invita a un recorrido de historias íntimas, que evidencian nuestro pensamiento y comportamientos de vida en relación personal, familiar y comunitaria, las más de las veces, contaminadas por el sistema patriarcal y su modelo hegemónico de ser hombre y de ser mujer. Son recorridos que incomodan, frustran e invitan una y mil veces a cuestionar y cuestionarnos en nuestro accionar cotidiano y ciudadano, frente a las situaciones de violencia hacia las mujeres. No desde el plano meramente discursivo, sino desde nuestras acciones u omisiones.

Superada la incomodidad, habrá quienes conserven disposición para abordar el tema de la tipificación, que en definitiva, es solo una pequeña arista de la problemática. Al igual que otras conductas de alta lesividad social -como los son la desaparición forzada y la trata de personas-, el camino hacia la tipificación no está exento de resistencias que deben superarse, si desde la ciencia jurídica se pretende impactar positivamente en la realidad.

El feminicidio no es un delito simple sino complejo, en el cual se ejecutan una serie de conductas que no deben ser apreciadas aisladamente: “no resulta suficiente sancionar cada conducta de manera independiente, sino en forma comprensiva, pues se trata de fenómenos complejos, no de meras circunstancias eventualmente coincidentes que ameriten un concurso de delitos – con sus reglas aplicables”.<sup>9</sup>

---

<sup>8</sup> “Feminicidio la Política Del Asesinato de Las Mujeres” Jill Radford, Diana E. H. Russell UNAM, 2006 disponible en: [http://www.ceich.unam.mx/0/51LibFic.php?tblLibros\\_id=298](http://www.ceich.unam.mx/0/51LibFic.php?tblLibros_id=298)

<sup>9</sup> idem

Por ello, es fundamental comprender que “tal como la desaparición forzada no es netamente una agravante del secuestro, ni la trata de personas una agravante de explotación sexual, el feminicidio no es una agravante del homicidio”<sup>10</sup>

A diferencia del homicidio (que tutela un único bien jurídico –la vida- y se configura al dar muerte a una persona), en el feminicidio se protege un conjunto de bienes jurídicos: la vida, la dignidad y el derecho a una vida libre de toda forma de violencia. Y a su vez, la conducta no será típica si solamente se diera muerte a una mujer, requiriéndose la realización de otras para la configuración del delito.

Otro de los retos que implica la tipificación del feminicidio, radica en superar la visión superficial y absolutista del principio de igualdad, para pasar a entender el vínculo entre la violencia contra las mujeres y la discriminación que la perpetúa. De ese modo se podrá apreciar el alcance del deber de debida diligencia del Estado que lo obliga a prevenir, investigar, sancionar y reparar las consecuencias de éste tipo de conductas.

El desarrollo de CEDAW vino de la mano del desarrollo conceptual del principio de igualdad. “Del concepto inicial de igualdad ante la ley se pasa a una segunda etapa donde el concepto es ampliado ganando nuevos significados. Se comienza a hablar entonces de la "igualdad de trato", en este caso se advierte que el sujeto obligado no es solo el Estado sino también los particulares. Por último, se habla del principio de igualdad como "igualdad de oportunidades", o "igualdad sustancial". Desde este punto de vista, el principio de igualdad impondría a los Estados la creación de igualdad de condiciones y oportunidades para las personas mediante la adopción de medidas afirmativas que conduzcan a una mayor igualdad de oportunidades” (Discriminación y derechos Humanos en Uruguay, La voz de las niñas, niños y adolescentes, Comité de los Derechos del Niño Uruguay).

Entonces, a partir de la aprobación de CEDAW contamos con una definición operativa de discriminación hacia las mujeres, desarrollada por ejemplo en la Recomendación General 19 adoptada por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de 1992, que establece “La violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre”. En la sentencia de Campo Algodonero, la Corte Interamericana de DDHH reitera que no basta que los Estados se abstengan de violar los derechos, sino que es imperativa la adopción de medidas positivas, determinables en función de las particulares necesidades de protección del sujeto de derecho, ya sea por su condición personal o por la situación específica en que se encuentre. En particular, deben contar con un adecuado marco jurídico de protección, con una aplicación efectiva del mismo y con políticas de prevención y prácticas que permitan actuar de una manera eficaz ante las denuncias.

Este desarrollo del derecho internacional ha promovido que los Estados hagan sus mayores esfuerzos por armonizar su legislación interna con las obligaciones asumidas en el ámbito internacional, y ese camino es el que recorre nuestro país.

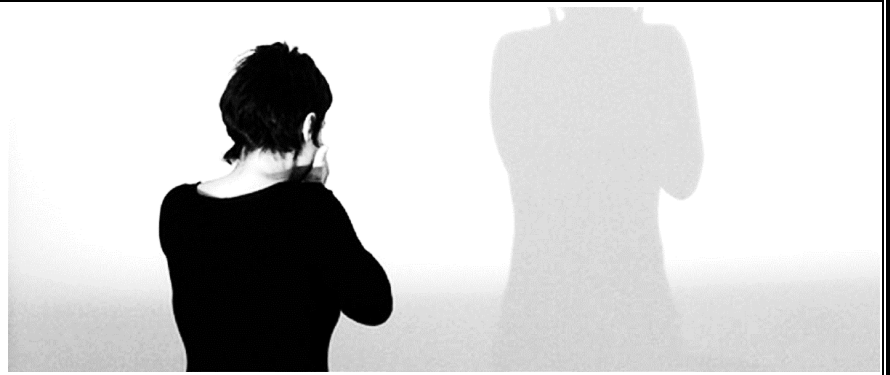
---

<sup>10</sup> Programa de Fortalecimiento a la transversalidad de la perspectiva de Género 2011 Inmujeres México

## TIPO PENAL

---

Analizado y estudiado el tema realizamos esta propuesta base, desde nuestra organización social, para ser colectivizada. Se trata de una propuesta abierta, mejorable y pasible de aportes que superen nuestra elaboración.



### Estructura del Delito.

---

#### **FEMINICIDIO**

Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de diez a veinticuatro años de penitenciaría.

Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por la persona autora contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.
- b) Que la persona autora se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima.
- c) Que la persona autora se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género.
- d) Que previo a la muerte de la mujer la persona autora hubiere cometido contra ella cualquier conducta que atente contra la libertad e integridad sexual.

#### **Circunstancias agravantes especiales.**

El delito de feminicidio será sancionado con pena de trece a veintiocho años de penitenciaría, en los siguientes casos:

- 1° Si fuere realizado por dos o más personas.
- 2° Si fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima.
- 3° Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufre discapacidad física o mental.
- 4° Si la persona autora se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo.
- 5° Con premeditación.

#### **Circunstancias agravantes muy especiales.**

Se aplicará pena de penitenciaría de quince a treinta años, cuando el feminicidio fuere cometido:

1° Con impulso de brutal ferocidad o con grave sevicia.

2° Por precio o promesa remuneratoria.

3° Por medio de incendio, inundación o sumersión.

4° Para preparar, facilitar o consumir otro delito, aun cuando éste no se haya realizado.

5° Después de haber cometido otro delito, para asegurar el resultado, o por no haber podido conseguir el fin propuesto, o para ocultar el delito, para suprimir los indicios o la prueba, para procurarse la impunidad o procurársela a alguno de los delincuentes.

6° La habitualidad, el concurso y la reincidencia.

### **Comentarios a la figura propuesta.**

---

En cuanto al sujeto activo del delito, cualquier persona puede ser penalmente responsable de la conducta feminicida, no requiriéndose ninguna calidad específica. Por el concurso de delincuentes, serán penalmente responsables de la conducta feminicida, además de la persona autora, todas aquellas que concurren intencionalmente en su ejecución en coautoría o complicidad.

Respecto del sujeto pasivo del delito, se requiere específicamente ser mujer.

Los bienes jurídicos tutelados son varios, pudiéndose identificar: la vida, la dignidad y el derecho a vivir una vida libre de toda forma de violencia.

El delito no utiliza expresiones abiertas sujetas a valoración subjetiva del intérprete de la norma, y por el contrario al referir “odio y menosprecio a la condición de ser mujer” se encarga de describir objetivamente conductas cerradas que lo constituyen.

No se requieren medios comisivos para la configuración del delito, pues el incidente de violencia, el aprovechamiento de condiciones de riesgo de la víctima, o de superioridad de la persona autora basada en relaciones desiguales de poder o el atentado contra la libertad e integridad sexual de la mujer, son conductas conexas. De ningún modo esas conductas se establecen en el orden de medio fin, lo que significa que la persona feminicida no viola o se aprovecha de una relación desigual de poder, para darle muerte. Las conductas conexas no requieren presentarse todas y en su conjunto, alcanzado que se verifique cualquiera de ellas para la configuración del delito.

Se trata de un delito castigable en grado de tentativa.

Se prevén agravantes específicas especiales y muy especiales, graduándose hasta alcanzar el guarismo máximo previsto hoy para los homicidios especialmente agravados.

El feminicidio sin ninguna agravante, se pena conservando el guarismo previsto hoy para el homicidio especialmente agravado. Ello se fundamenta, en que pensamos que el feminicidio no es castigable a título culposo, y tratándose de un delito doloso, complejo y de alta lesividad social al que se agrega la ejecución de las conductas conexas, ameritaba el quantum punitivo.

## COMENTARIOS FINALES.

---

Las discusiones sobre la tipificación del feminicidio no resultan nuevas, en la última década han formado parte de la agenda política de una gran parte de los países de América Latina. Las principales críticas vienen de la academia y de los operadores judiciales, utilizando argumentos similares a los que fueron parte de la discusión en el abordaje jurídico de la violencia hacia las mujeres desde sus inicios.

Varios países han optado por aprobar diversas tipificaciones de feminicidio, pero esta no es la razón que nos lleva a las feministas uruguayas a reclamar la nueva tipificación.

Consideramos que no es posible en la realidad actual transitar una reforma penal histórica sin integrar reformulaciones profundas que permitan aprobar un código que cumpla la debida diligencia del Estado Uruguayo para prevenir, investigar y sancionar todas las formas de violencia hacia las mujeres.

Consideramos que no existe abordaje integral de la violencia hacia las mujeres que no integre la respuesta del sistema penal a la par del cambio cultural, educativo e institucional.

Consideramos que el delito de feminicidio contribuye a investigar y sancionar los crímenes de odio hacia las mujeres, como crímenes de odio hacia las mujeres y no como el homicidio de una mujer.

Por eso sostenemos que introducir en el sistema penal la mirada estructural de la violencia hacia las mujeres es imprescindible para abandonar el sistema patriarcal que nos rige, más aún cuando transitamos una etapa de cambio absoluto del sistema penal, cuando queremos abandonar un sistema penal que no respeta los derechos humanos, para pasar a ser un sistema que respeta los derechos humanos de todas las personas.



## **COOPERATIVA MUJER AHORA**

NOVIEMBRE 2015

San José 1436 C.P. 11.200 Montevideo – Uruguay

Teléfono (00598) 29039019

Correo Electrónico: [cooperativamujerahora@gmail.com](mailto:cooperativamujerahora@gmail.com)

Web: [www.mujerahora.org.uy](http://www.mujerahora.org.uy)

**Marina Morelli Núñez** - Doctora en Derecho Ciencias Sociales egresada de la Universidad de la República- Uruguay. Ejerce su profesión de manera independiente. Activista por los derechos humanos de las mujeres. Copeticionaria ante La Comisión Interamericana de derechos Humanos en Audiencia “Femicidios y Violencia Doméstica en Uruguay” 2010 y “DDHH y Nueva Legislación Penal en Uruguay” 2015. En 2012 le es adjudicada la calidad de Miembro de la Unión Nacional de Juristas de Cuba- Formó parte de la Federación Internacional de Mujeres de Carreras Jurídicas en el período 2013-2015. Realiza Charlas, Talleres y Conferencias en Uruguay y en el extranjero, tanto en ámbitos sociales como académicos. En 2014 es electa como Coordinadora en CNS Mujeres. Realiza capacitación a operadores del sistema de justicia y de salud en materia de derechos humanos de las mujeres. Es impulsora y letrada patrocinante de acciones colectivas de organizaciones sociales, como las acciones de petición ante la Suprema Corte de Justicia 2012 y ante el Parlamento Nacional 2014. Es integrante del Equipo Jurídico y cooperativista en la Organización Mujer Ahora y en esa calidad ha coordinado la ejecución de proyectos y de equipos docentes.

Revisión Técnica General: Comisión Directiva de la Cooperativa Mujer Ahora

El análisis, afirmaciones y conclusiones contenidas en esta publicación reflejan exclusivamente la opinión y el accionar de nuestra organización y sintetizan la labor que ejecutamos con el objetivo de lograr la transformación urgente y necesaria que permita avanzar en términos de justicia e igualdad, en definitiva, de desarrollo democrático. Todo el contenido de “FEMINICIDIO- Apuntes inacabados” es reproducible total o parcialmente, o más bien, necesariamente reproducible, bastando para ello citar la fuente.